

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Lunes 3 de Marzo de 2003

No. 43

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Misiones Transmundiales de Nicaragua.....	1101
Estatutos "Fundación Comunidad de Seminarios Católicos de Reflexión Cristiana", (Seminario de Reflexión Cristiana).....	1104

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1111
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1117
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....	1120
Títulos Supletorios.....	1121
Citación de Procesados.....	1122

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION MISIONES TRANSMUNDIALES DE NICARAGUA

Reg. No. 01917 – M. 934393 – Valor C\$ 915.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTO

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada **“ASOCIACION MISIONES TRANSMUNDIALES DE NICARAGUA”**, fue inscrita bajo el número perpetuo ciento cincuenta y dos (152) del folio número ciento cincuenta y cinco al folio número ciento sesenta y tres (155-163), Tomo V, Libro Primero (1), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Séptimo (7), bajo los folios número un mil quinientos cincuenta y nueve al folio número un mil quinientos setenta (1559-1570), a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION MISIONES TRANSMUNDIALES DE NICARAGUA”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero Arturo Haring Lacayo, con fecha veintiocho de junio del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro Y Control de Asociaciones. **EL MINISTERIO DE GOBERNACION.** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada **LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO I: A la entidad denominada “**ASOCIACION MISIONES TRANSMUN-DIALES DE NICARAGUA**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 475 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 34 con fecha del veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, y le fueron aprobados sus Estatutos por Sr. Alfredo Mendieta Artola, Ministro en funciones, del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 43 con fecha del dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Ciento Cincuenta y Dos (152), del folio número ciento cincuenta y cinco al folio número ciento sesenta y tres (155-163), Tomo: V, Libro: Primero (1) del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos. II. En Asamblea General del día sábado cuatro de julio mil novecientos noventa y ocho (4 de julio 1998) acta que consta del 25 a las 27 páginas del Libro de Actas, siendo su quórum legal las tres cuartas parte de sus miembros (3/4 Partes), deciden reformar de forma parcial sus estatutos. **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley No. 290 “**LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**”, artículo 13 inciso a) de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**”. **ACUERDA. UNICO.** Apruébese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION MISIONES TRANSMUNDIALES DE NICARAGUA**”, que íntegra y literalmente dicen así: **REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION MISIONES TRANSMUNDIALES DE NICARAGUA” CERTIFICACION:** Que tuvo a la vista los Estatutos de la Asociación Misiones Transmundoiales de Nicaragua; con su reforma parcial (Arto. 16) la que consta en Acta número cinco (No. 5) de Asamblea General del día sábado cuatro de julio mil novecientos noventa y ocho (4 de julio 1998) acta que consta del 25 a las 27 páginas del Libro de Actas, y que íntegra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO OCHO (5). ASAMBLEA GENERAL.** Acta número cinco (Nº5) de Asamblea General del día sábado cuatro de julio mil novecientos noventa y ocho (4 de julio 1998) acta que consta del 25 a las 27 páginas del Libro de Actas; asociación que tiene membresías de ____, siendo su quórum legal las tres cuartas parte de sus miembros (Arto. 12) (3/4 Partes) asistentes: Centro Cristiano de Ometepe. Centro Cristiano de Renovación y Centro Infantil Cristiano Nicaragüense (CICRIN) Representados respectivamente por: Miguel Ángel Blanco y Ruth Chamorro; Denis Miranda, Maribel Duarte Jaime y Alvaro Guadamuz; Henry Rodríguez, Irma Watson y Helen Vindas. Puntos de Agenda 1. Reforma arto. 16 de los Estatutos. 2. Elección de la Junta Directiva. 3. Presentación del informe financiero. – Estatutos con su reforma parcial que íntegra y literalmente se copiará. Acta No. 5 que en sus partes conducentes dice: Fecha sábado 04 de Julio de 1998.- Hora 11:45 A.M. Local Templo Centro Cristiano de Renovación-Managua- Asistentes Centro Cristiano de Ometepe; Centro Cristiano de Renovación y

Centro Infartil Cristiano Nicaragüense (CICRIN).- Por parte del Centro Cristiano de Ometepe se presentan: Miguel Angel Blanco y Ruth Chamorro.- Del Centro Cristiano de Renovación, Denis Miranda y Maribel Duarte Jaime, Alvaro Guadamuz.- Por parte del Centro Infantil Cristiano Nicaragüense están Henry Rodríguez, Irma Watson y Hellen Vindas.- Se inicia con una oración **AGENDA:1)** Reformar el Artículo 16 de los Estatutos en el sentido que podrá haber reelección por períodos sucesivos; facultando a la Junta Directiva que seguirá en funciones mientras no se hubiere efectuado la correspondiente elección.- 2) Sigue partes inconducentes.- quedando reformados los Estatutos en su Arto 16 y los que leerán de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “MISIONES TRANSMUNDIALES DE NICARAGUA.” Capítulo I. Denominación, domicilio duración.** Arto. 1: La Asociación “Misiones Transmundoiales de Nicaragua” tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, sin perjuicio de que podrá desarrollar sus actividades tanto nacional como internacionalmente. **Capítulo II. Fines y Objetivos-** Arto. 2: La Asociación es de carácter religioso, cristiano, sin fines de lucro y tiene como objetivo los de: a) Diseminar y proclamar el Evangelio de Jesucristo en todo el territorio nacional, por todos los medios permitidos por la ley, sustentándose en la Santa Biblia como palabra de Dios; así como en todas partes del mundo, sobre todo a los no evangélicos y en forma específica a los nicaragüenses; b) Fortalecer la Asociación mediante la capacitación y adiestramiento de sus miembros, conforme las necesidades de los mismos en aras de la consecución de sus objetivos y la unidad de sus integrantes, prestándose mutua cooperación. c) Cooperar al mejoramiento espiritual, social y material del país mediante la fundación e incremento de Centros Cristianos de Adoración, Centros de Educación Secular; Centros médicos, Clínicas, Orfanatorios, Centro de atención a la niñez y cualquier otra institución que sea legalmente permitida de acuerdo con las posibilidades económicas de la Asociación; y d) Establecer y mantener las mejores relaciones con Organizaciones similares tanto nacional como internacionalmente. **Capítulo III. Miembros.** Arto. 3: La Asociación “Misiones Transmundoiales de Nicaragua”, es fundada e integrada por: Centro de Managua, Grupo Familiar Isla de Ometepe, Grupo Familiar Granada, y Centro Infantil Cristiano Nicaragüense ya organizado pasó como los que en el futuro se organicen y hagan su ingreso, estos últimos como afiliados. Arto. 4: Son miembros de la Asociación además de los especificados en el Arto. 3, los que hagan su ingreso individualmente y sean aceptados como tales. Arto. 5: Para ingresar a la Asociación “Misiones Transmundoiales de Nicaragua”, tendrán que llenar los siguientes requisitos de procedimientos: a) Que los Centros o grupos a ingresar estén organizados de acuerdo con las normas usuales a juicio de la Asociación. b) Que los solicitantes presenten por escrito su solicitud de ingreso a la Junta Directiva de la Asociación, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Organización Ingresante, adjuntando copia del acta de la sesión en que haya resuelto la solicitud de ingreso. Cuando se trate de un particular, basta con la solicitud por escrito firmada por el solicitante; c) La Junta Directiva examinará la solicitud ya sea

como Organización o individualmente, a fin de resolver si pasa o no a la Asamblea General en la cual será considerado y resuelto su ingreso. Si es aceptado el solicitante queda integrado como miembro de la Asociación, con todos los derechos y deberes que como tal le corresponden. Arto. 6: La calidad de miembro de la Asociación se pierde: a) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, quien informará a la Asamblea General. b) Por desprestigiar o tratar de desestabilizar a la Asociación, indiferencia, negligencia o falta de cooperación con las actividades, actuaciones y propósitos de la misma en abierta violación de sus Estatutos; todo lo cual deberá ser comprobado por la Junta Directiva con los procedimientos usuales, quien pasará el respectivo informe a la Asamblea General para su definitiva resolución; c) Por haber sido disuelta la organización miembro, observar sobre la persona particular faltas notorias o delictivas comprobadas. En el caso de pérdida de la calidad de miembro de la Asociación, los bienes de la organización o de la persona particular aportada a la misma, quedarán como patrimonio de ésta. Arto. 7: Son deberes de los miembros: a) Cooperar y entregarse a las labores, actividades y propósitos de la Asociación de acuerdo con sus fines y objetivos, en toda su capacidad, espíritu de servicio humildad y amor a sus semejantes. Arto. 8: Son derechos de los miembros: Ser electos para cargos en la Junta Directiva y en las Comisiones que laboran en los programas de actividades propias de la Asociación, usar sus templos, edificios e instalaciones destinados a las actividades de la Asociación, recibir apoyo espiritual y material cuando las circunstancias lo requieran y permitan. **Capítulo IV. Gobierno.** Arto. 9: Los órganos de Gobierno son: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) Consejo de Ancianos; d) Comisiones Activas. Arto. 10: La máxima autoridad de la Asociación será la Asamblea General. Estará integrada por las organizaciones fundadoras, miembros de las Juntas Directivas, Los Consejos de Ancianos y Líderes de los Centros Cristianos debidamente reconocidos. Las organizaciones serán representadas por tres miembros debidamente acreditados para ello mediante comunicación escrita y firmada por su Presidente y Secretario respectivo en la que hará mención del Acta de la sesión en la que se resolvió acreditar la representación. Su período será de cinco años prorrogables. Arto. 11. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año durante el mes de Diciembre respectivo, previo señalamiento del lugar, fecha y hora del evento por la Junta Directiva, quien citará para ello con ocho días de anticipación por lo menos. Lo hará extraordinariamente las veces que a juicio de la Junta Directiva considere necesario o cuando lo soliciten por lo menos dos de sus organizaciones integrantes, mediante comunicación escrita por representantes acreditados como tales en la que se hará mención del Acta de la sesión en que se resolvió formular la petición. Arto. 12: El quórum legal de la Asamblea General será de las tres cuartas partes de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de la mitad más uno de sus asistentes. Las sesiones serán presididas por la Junta Directiva Nacional. Arto. 13: Son

funciones de la Asamblea Nacional: a) Elegir a la Junta Directiva Nacional de la Asociación, a los miembros del Consejo de Ancianos y a los miembros de las Comisiones Activas, b) Aprobar o improbar el informe que rinda la Junta Directiva Nacional por medio del Presidente; aprobar o improbar los informes que rindan los representantes de sus organismos miembros; y aprobar o improbar los informes que rinda su tesorero; c) Conocer de todos los asuntos que se refieren a la marcha y desarrollo de la Asociación en todos sus aspectos y tomar las resoluciones que se consideren más convenientes; d) Aprobar el programa de actividades generales que le presente la Junta Directiva para el siguiente año. Arto. 14: Para la Elección de la Junta Directiva, la Asamblea General, elegirá de su seno un consejo electoral compuesto por tres miembros que presidirá la Asamblea durante el proceso de elección y quien dará de inmediato posesión de sus cargos a los electos; finalizando ahí su intervención. Arto. 15: La Junta Directiva Nacional es el organismo de la Asociación encargado de las labores espirituales y administrativas, ejecutando el desarrollo del programa aprobado por la Asamblea General, así como las actividades encaminadas a cumplir con los fines y propósitos de la Asociación, en todos sus aspectos. Arto. 16: Será Electa por la Asamblea General con un período de cinco años reelegidos en sus cargos. Es permitida la Reelección de los miembros de la Junta Directiva por períodos sucesivos y estos permanecerán en sus funciones mientras no hubiese nueva elección. Ejercerá sus funciones en receso de la Asamblea General la cual presidirá de conformidad con estos estatutos; y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, Un Tesorero, Un Secretario y Tres Vocales. Sesionará por lo menos una vez al mes. Arto. 17: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Asambleas ordinaria y extraordinarias, así como las de la junta Directiva o reuniones pastorales a nivel nacional; b) Rendir informe anual de las actividades de la Junta Directiva nacional a la Asamblea General; c) Velar por la buena marcha de la Asociación y el cumplimiento de sus programa y Actividades; d) Ejercer la representación legal de la Asociación con carácter de apoderado generalísimo. Arto. 18: Son atribuciones del Vicepresidente: Asumir las obligaciones del Presidente en ausencia o por delegación de este, lo mismo que asistir a las reuniones de las Comisiones que nombran para tareas determinadas. Arto. 19: Son atribuciones del Secretario: a) Ser el miembro de comunicación de la Junta Directiva Nacional; b) Levantar las actas de las Junta Directiva Nacional; c) Citar a las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva Nacional; d) Dar curso a toda las resoluciones que deban de enviarse a todo los organismo integrantes de la asociación; e) Constatar el quórum y votaciones de las sesiones de ambos organismo; f) Examinar las credenciales que presenten los representantes acreditados de los organismo que integran la Asociación. Arto. 20- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar un registro o inventario actualizado del patrimonio de la Asociación; b) Manejar, custodiar y controlar los fondos de la Asociación, depositándolos en cuenta bancaria sobre las cuales podrá girar con la firma conjunta del presidente o del Vicepresidente en su defecto; c) Rendir informe mensual a la junta Directiva

sobre la situación económica de la Asociación; d) Procurar la promoción del patrimonio de la Asociación con miras a su mayor incremento para la asistencia económica de sus organismo miembro y afiliado, siempre que esto sea necesario y posible a juicio de la junta Directiva. Arto. 21- Los Vocales deberán sustituir a los miembros de la Junta Directiva cuando se produzcan ausencias o vacantes, excepto la del Presidente. El primer Vocal sustituirá al Secretario, y el segundo al Tesorero. Arto. 22- La Junta Directiva procurará asistir cumplidamente a las secesiones que tengan que reunir y a poner en ella toda la atención, el interés y la colaboración que cada uno pueda proporcionar en el máximo de sus capacidades para el buen gobierno y cumplimiento de las labores de la Asociación. Arto. 23- El consejo de Anciano estará compuesto por cinco miembros escogido y electo por la Asamblea General Ordinaria entre los de mayor edad de sus integrantes de comprobada experiencia y amor a la Asociación en general y la junta Directiva Nacional en lo particular, prestando sabiduría y son consejo en todo aquello que le sea consultado. Sus dictámenes serán de alto precio para toda la Asociación. Arto. 24: La Asociación contará para el cumplimiento de sus objetivos y propósito con las comisiones de evangelismo, finanzas, bienestar social, educación cristiana, estudio bíblico y otras que sean necesarios a juicio de la Junta Directiva. Cada una estará compuesta por tres miembro electos por la Asamblea General ordinaria y trabajarán bajo la coordinación de la Junta Directiva Nacional. Su Representante de cada comisión será nombrado por esta misma Junta. **Capítulo V. Patrimonio.** Arto 25: El patrimonio de la Asociación “Misiones Transmundoiales de Nicaragua”, estará formado por las donaciones que se reciban, las cuotas que se establezcan, los bienes mueble e inmuebles que ser obtengan en legal forma y por todo los bienes de cualquier clase que sean aportados a la Asociación. Todos los bienes así como las operaciones de ingreso y egreso serán contabilizados conforme la ley. **Capítulo VI. Disposiciones Generales.** Arto. 26: En todo lo que no esté previsto se aplicarán las disposiciones que legalmente rigen esta clase de Asociaciones. La Asamblea finaliza a la 1:30 p.m.- Leída que fue la presente Acta se encuentra conforme, se aprueba, ratificamos y firmamos.-.D.M.M. Hellen Vindas.- M. Duarte.- I. Watson.- M. Angel B.-. Ruth Chamorro.- Es conforme con su original con el cual el suscrito Notario tuvo a la vista y a solicitud de Maribel Duarte Jaime, Secretaria de la Asociación, Libro la presente Certificación en la ciudad de Rivas, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Firma Ramón Ernesto Valdez Jiménez. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil dos. Ing. Arturo Harding Lacayo, Ministro. Solicitud presentada por el señor Henry Rodríguez Álvarez, en su carácter de Presidente de la **ASOCIACION MISIONES TRANSMUNDIALES DE NICARAGUA**, el día veintitrés de agosto del año dos mil dos, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos

de la entidad denominada: **ASOCIACIONES MISIONES TRANSMUNDIALES DE NICARAGUA**, que fue inscrita bajo el número perpetuo ciento cincuenta y dos (152) del folio número ciento cincuenta y cinco al folio número ciento sesenta y tres (155-163), Tomo VI, Libro Primero (1°), que llevó este Registro, el día veintinueve de octubre de mil novecientos y dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribáse el día seis de febrero del año dos mil tres, la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **ASOCIACION MISIONES TRANSMUNDIALES DE NICARAGUA**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **ASOCIACION MISIONES TRANSMUNDIALES DE NICARAGUA**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha veintiocho de junio del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS "FUNDACION COMUNIDAD DE SEMINARIOS
 CATOLICOS DE REFLEXION CRISTIANA"
 (SEMINARIOS DE REFLEXION CRISTIANA)**

Reg. No. 01920 – M. 0279595 – Valor C\$ 1,340.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos ocho (2408), del folio dos mil quinientos doce, al folio dos mil quinientos veintisiete, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION COMUNIDAD DE SEMINARIOS CATOLICOS DE REFLEXION CRISTIANA” (SEMINARIOS DE REFLEXION CRISTIANA)**”. Conforme autorización de Resolución del día veintiocho de enero del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veintiocho de enero del año dos mil tres. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. René Ruiz Quezada, de fecha siete de septiembre del año dos mil uno y ademum en escritura número siete, de fecha seis de enero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

DECIMA: (APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los términos siguientes: **CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).**- **Arto. 1.- Naturaleza:** Que la Asociación

COMUNIDAD DE SEMINARIOS CATÓLICOS DE REFLEXIÓN CRISTIANA, es una Asociación civil, sin fines de lucro, de carácter religioso, pluralista, no discriminatoria y sin credo político.- **Arto. 2.- Denominación.-** La Asociación se denominará **COMUNIDAD DE SEMINARIOS CATÓLICOS DE REFLEXIÓN CRISTIANA, pudiendo abreviarse como SEMINARIOS DE REFLEXION CRISTIANA.- Arto. 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él, si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos, su duración en el tiempo es indefinida, a partir de la fecha de Constitución y la aprobación del presente Estatuto, ésta como fecha de Asociación y de la promulgación del Decreto que le concede la Personalidad Jurídica como fecha legal y cierta de la existencia de la misma.- **CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS).- Arto. 4.- Fin general.-** La Asociación tendrá como fin general promover la evangelización cristiana, sin afiliación política y sin fines de lucro y tiene como objetivo principal promover la evangelización de los diferentes sectores de la sociedad a través de Seminarios de Conversión y desarrollar labores de evangelización en cárceles, hospitales, juventud, sector rural, sector empresarial y sociedad civil en general orientados a que se incorporen como miembros de la comunidad a desarrollar labores socioeconómicas y de evangelización una vez ubicados en los diferentes Ministerios de Servicio que tiene la Comunidad.- Para poder cumplir con el fin general señalado, ésta se ha propuesto desarrollar y cumplir, entre otros, con los objetivos siguientes: **1)** Prestar apoyo y asistencia espiritual y financiera a la comunidad nicaragüense, a fin de lograr una evangelización en todos los sectores de la población tal y como nos delegó Jesús; a través del establecimiento de una comunidad de laicos que en unión con la Iglesia Católica lleven la buena nueva del Reino a todos los hombres y mujeres que necesitan conocer a Dios; **2)** Fomentar y desarrollar el conocimiento de la palabra de Dios mediante la realización de Seminarios de Reflexión en que se predique la Palabra y se ayude al conocimiento de Dios.; **3)** Promocionar, gestionar y desarrollar proyectos social, tanto en el ámbito de las cárceles como en los hospitales y en todas aquellas obras sociales que puedan contribuir a desarrollar la integridad del ser humano en cumplimiento al mandato de Cristo; **4)** Promover y desarrollar la gestión comunitaria mediante el trabajo en grupo y la participación de todos los miembros de la comunidad que junto con los Organismos del Estado y sus demás dependencias, así como otras instituciones públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, puedan contribuir al bienestar de los nicaragüenses.- **5)** Promocionar la integración de la Asociación con otras instituciones con fines similares que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la comunidad; **7)** Facilitar las condiciones básicas necesarias para la capacitación de personas que contribuyan a predicar el Evangelio de Cristo

dentro de la comunidad a través de enseñanzas que contribuyan a mejorar su vida espiritual; **8)** Gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales, extranjeras, sean estas públicas o privadas, para el desarrollo de sus actividades, así como brindar la colaboración en el diseño y desarrollo de programas de evangelización.- **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, SUS DEBERES Y DERECHOS).- Arto.- 5)** La Asociación estará formada por dos clases de miembros, siendo estos, los fundadores y los miembros incorporados. Se consideran miembros fundadores todos los que comparecen y suscriben el presente instrumento público de constitución de la Asociación y miembros incorporados de la Asociación «**COMUNIDAD SEMINARIOS CATOLICOS DE REFLEXION CRISTIANA**» a todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que demuestren su interés por impulsar el fin general y los objetivos de la Asociación y las diferentes actividades de esta, siempre y cuando hallan realizado su correspondiente Seminario de Conversión. **Arto. 6.-** Para integrarse como miembro de la Asociación además de lo establecido en el artículo anterior, se requiere la integración y participación a los Grupos de Oración que se reunirán semanalmente y la asistencia a las Asambleas de la Comunidad los martes de cada semana.- **Arto 7.-** La condición de miembro se extingue por las causas siguientes: **1)** Por muerte; **2)** Por retiro voluntario del miembro asociado, previa solicitud por escrito al menos con treinta días de anticipación; **3)** Por expulsión y/o exclusión debido a la falta de voluntad e interés en las actividades y proyectos de la Asociación. En este caso la decisión le corresponderá a la Asamblea General de Miembros a petición de la Coordinación General. La expulsión también se podrá efectuar por violaciones expresas al acto constitutivo, su estatuto, cualquier reglamento de la Asociación, acuerdo o resolución de la misma. Son deberes de los miembros los siguientes: **1)** Participar en las actividades de la Asociación y proponer actividades afines a los intereses de la misma, así como presentar iniciativas de solución a las tareas que le hallan sido encomendadas; **2)** Impulsar el fortalecimiento de la Asociación promoviendo la unidad y la armonía de sus miembros; **3)** Garantiza el cumplimiento de los planes, programas y proyectos respectivos; **4)** Trabajar en pro de los objetivos de la Asociación; **5)** Impulsar la colaboración con aquellas otras instituciones similares y demás personas naturales o jurídicas que se identifiquen o relacionen con los objetivos de la Asociación; **6)** Cumplir con lo establecido en el acto constitutivo, el Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Miembros General y de la Coordinación General; **7)** Asistir a las reuniones de grupo y a las Asambleas de Oración, particularmente aquellas en donde se tomarán decisiones de interés para la Comunidad; **8)** Desempeñar los cargos para los que halla sido electo o designado. El incumplimiento de los deberes y obligaciones dará lugar a la aplicación de sanciones o llamados de atención por parte de la Coordinación General, considerando la gravedad de la falta, pudiendo ser la sanción desde una simple amonestación privada o pública hasta la separación o expulsión temporal o definitiva.- **Arto 8.- Derechos de los miembros.-** Son derechos de los miembros de la Comunidad

los siguientes: **1)** Participar personalmente con derecho a voz y voto en la toma de decisiones de la Asociación que se adopten por la Asamblea de Miembros o por el Equipo de Coordinación, según sea el caso.; **2)** Elegir y ser electo para cargos de dirección en el Equipo de Coordinación; **3)** Conocer, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución; **4)** Recibir información periódica y sistemática de las actividades, programas y proyectos de la Asociación, así como de las tareas administrativas de la Asociación; **5)** Presentar propuestas al Equipo de Coordinación para posibles soluciones a conflictos y dificultades de la Asociación, sea entre ésta y sus miembros o bien con terceros.- **CAPITULO CUARTO: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION Y SUS FUNCIONES).**- **Arto. 9.-** Son órganos de gobierno y administración de la Asociación, los siguientes: **1)** La Asamblea de Miembros, que funciona como máxima autoridad de la Comunidad y **2)** El Equipo de Coordinación, que será el encargado de la administración de la misma. El Coordinador General estará a cargo del Equipo de Coordinación. La Asamblea General la integran el total de los miembros de la Comunidad. La Coordinación General será la encargada de la administración de la Asociación.- **Arto. 10.-** La Asamblea de Miembros es la más alta autoridad de la Asociación, sus acuerdos, resoluciones y decisiones son obligatorias para todos los miembros siempre y cuando se hubiesen adoptado de acuerdo a lo establecido a las circunstancias previstas en el Acta Constitutiva y el presente Estatuto. Las Asambleas de Miembros serán ordinarias y extraordinarias, las primeras tendrán lugar una vez al año y las segundas cuando así lo acuerde el Equipo de Coordinación o cuando lo pidan por escrito con expresión del objeto y causa al menos el veinte por ciento del total de los miembros activos de la Asociación.- **Arto. 11.-** En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de miembros de la Asociación se abordarán única y exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria. Para las asambleas ordinarias y las extraordinarias las convocatorias deberán hacerse al menos con quince días de anticipación por aviso publicado en cualquier medio de comunicación social escrito o cualquier otro medio que le sea accesible a los miembros de la Asociación. El plazo de los quince días empezará a contarse a partir del primer día en que aparezca publicada la convocatoria en los medios de comunicación ya referidos, no se tomará en cuenta el día en que se hizo la solicitud de publicación en el medio ni el día en que deba de efectuarse la asamblea. Los días sábado y domingo se cuenta como un día.- **Arto. 12.-** Para que las asambleas de miembros, ordinarias o extraordinarias, puedan realizarse será necesario que concurran a ella personalmente la mitad más uno del total de sus miembros, o sus delegados que se tomarán en cuenta así: uno por cada treinta miembros, ostentando dicha representación por dos años. El mecanismo de elección será regulado en el reglamento electoral, el que será elaborado y aprobado por la Coordinación.- **Arto. 13.-** El quórum de la Asamblea General

se determina por la mayoría simple por el total de los miembros de la Asociación y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría calificada de los presentes. En caso de falta de quórum, que imposibilite la realización de la Asamblea de Miembros ordinario o extraordinario para la fecha señalada, se hará una segunda convocatoria por parte de la Junta Directiva, con las mismas formalidades expresadas anteriormente y en cuyo caso se efectuará la asamblea con el total de miembros de la Asociación que concurran con la segunda citatoria.- **Arto. 14.-** Salvo las excepciones que se hallan señalado en el Acta Constitutiva o en el presente Estatuto, los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea de Miembros se tomarán por mayoría simple del total de los votos de los concurrentes. En caso de empate se someterá el asunto nuevamente a votación y de persistir este, el voto del Coordinador General de la Asamblea, que será el mismo del Equipo de Coordinación, tendrá doble valor y romperá el empate. **Arto. 15.-** Los acuerdos que se adopten en las reuniones de la Asamblea de miembros, cumpliendo los requisitos señalados, no podrán ser impugnados por los miembros de la Asociación que no hallan participado en la reunión ordinaria o extraordinaria y les obliga a su cumplimiento efectivo.- **Arto. 16.-** Son funciones de la Asamblea de Miembros las siguientes: **1)** Aprobar o no las actuaciones del Equipo de Coordinación; **2)** Examinar, discutir, aprobar o no, en parte o en todo, los estados financieros; **3)** Interpretar los estatutos; **4)** Reformar los estatutos y tomar el acuerdo para la modificación de la escritura de constitución, estos actos se realizarán en Asamblea Extraordinaria con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los presentes que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación. Este acuerdo se efectuará en presencia de un abogado y notario público; **5)** Proponer los miembros del Equipo de Coordinación, conocer de sus excusas y renuncias, removerlos por causa justificada y reponer las vacantes de conformidad con lo establecido en el Acto Constitutivo y el Estatuto o cualquier disposición especial establecida al respecto; **6)** Adoptar las decisiones, acuerdos y resoluciones necesarias que contribuyan al cumplimiento efectivo de los fines de la Comunidad y su Estatuto; **7)** Determinar los símbolos de la Asociación; **8)** Acordar en Asamblea General Extraordinaria la disolución de la Asociación previo dictamen de la Coordinación; **9)** Decidir sobre el uso y custodia del patrimonio así como autorizar a la Coordinación General la venta de bienes muebles e inmuebles.- **Arto 17.-** El Equipo de Coordinación es el órgano ejecutivo de la Asociación y el encargado de su administración, y está integrada por un Coordinador General y Ocho Directores de Ministerio. El Coordinador General tendrá la representación legal de la Asociación con las facultades de un Mandatario Generalísimo, con las limitaciones establecidas en el Acta Constitutiva y en su defecto, asumirá la persona que el Equipo de Coordinación designe para tal efecto en consenso. Por lo tanto, la dirección y administración de las actividades de la Asociación recaerá en la Coordinación General, particularmente en el representante legal. Todo acto o negociación que fuera decidido o aprobado, excepto aquellos que de conformidad con la ley, el Acto Constitutivo o el

Estatuto estén reservados a la Asamblea de miembros sin perjuicio de lo dicho; se llevará a cabo por la Coordinación General. El número de miembros del Equipo de Coordinación General y los cargos de ésta, podrán ser modificados en cuanto al número de cargos, al momento de efectuarse la Asamblea de Miembros para tal efecto, previo acuerdo al inicio de la elección.- **Arto. 18.-** El Equipo de Coordinación ejercerá sus funciones por un período de dos años y se integra al menos con nueve miembros del total de quienes integran la Comunidad. El Equipo de Coordinación se reunirá ordinariamente semanal y extraordinariamente cuando el Coordinador General o tres de sus miembros lo soliciten. Las reuniones del Equipo de Coordinación se realizarán con citación previa de los participantes por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora y fecha en que se realizará la reunión. Corresponde al Coordinador a través de cualquier medio de comunicación convocar al Equipo de Coordinación. Este Organismo Director se tendrá legalmente reunido con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros y las resoluciones se tomarán con la aprobación de la mitad más uno del total de los asistentes presentes. De haber empate en la votación, el Coordinador General someterá nuevamente a votación el asunto en cuestión, si este se mantuviera, el voto del Coordinador tendrá doble valor y decidirá.- **CAPITULO QUINTO: (FUNCIONES DEL EQUIPO DE COORDINACION Y DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- **Arto. 19.-** Son funciones del Equipo de Coordinación siguientes: **1)** Celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez a la semana y extraordinarias cuando el caso lo amerite; **2)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto Constitutivo, el Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Miembros; **3)** Convocar a los miembros a Asamblea de Miembros ordinaria y extraordinaria de conformidad al procedimiento establecido; **4)** Acordar la adquisición de bienes muebles e inmuebles sea a título gratuito u oneroso así como celebrar los contratos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Comunidad; **5)** Proponer a la Asamblea de Miembros las directrices generales, así como políticas y programas para que sean promovidos e impulsados por la Comunidad Asociación y dirigir la ejecución de estos una vez aprobados, así mismo, dirige la ejecución de los proyectos y actividades de la Comunidad en sentido general; **8)** Da cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea de Miembros y cualquier otra función que le sea designada por la Asamblea General de miembros; **9)** Ejercer Supervisión sobre todas las actividades que se realicen y debe interesarse activamente por el bien de la Comunidad y su misión; **10)** Velar por el bienestar de todos los miembros de la Comunidad.- **Arto. 20.- Funciones del Coordinador General.-** Son funciones del Coordinador General, sin perjuicio de la representación legal de la comunidad que le ha sido conferido con las facultades de un Mandatario Generalísimo, las siguientes: **1)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Comunidad en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes

generales, especiales o judiciales; **2)** Presidir las sesiones del Equipo de Coordinación, teniendo en cuenta las limitaciones para vender, traspasar o enajenar cualquiera de los bienes de la Comunidad, sean estos muebles o inmuebles, para lo cual deberá requerir autorización expresa mediante acuerdo del Equipo de Coordinación en pleno; **3)** Ser delegatario de las atribuciones del Equipo de Coordinación; **4)** Convocar y presidir las sesiones del Equipo de Coordinación y de la Asamblea de Miembros sean ordinarias o extraordinarias; **5)** Formular la agenda de las sesiones del Equipo de Coordinación y de la Asamblea de Miembros; **6)** Refrendar con su firma las actas de las sesiones del Equipo de Coordinación y de la Asamblea de Miembros, así como dirigir y supervisar la organización de la comunidad; **7)** En coordinación con otro miembro designado del Equipo de Coordinación, emitir los cheques destinados al pago de las actividades y proyectos de la Comunidad; **8)** Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea de Miembros y las resoluciones del Equipo de Coordinación; **9)** Cumplir y hacer cumplir el Acto Constitutivo, el Estatuto, los acuerdos y demás resoluciones establecidas por la Asamblea de Miembros y/o del Equipo de Coordinación; **10)** Suscribir los convenios o contratos de la Comunidad; **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la comunidad de conformidad con su reglamento; **15)** Autorizar conjuntamente con otro miembro del Equipo de Coordinación los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea de Miembros o por la Coordinación; **16)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General.- **Arto. 21.- Funciones de los Directores de Ministerio:** Son funciones de los Directores de los Ministerios las siguientes: **1)** Velar por el buen funcionamiento del Ministerio a su cargo; **2)** Colaborar con el Coordinador en el desempeño de las funciones que éste le designe; **3)** Representar a la Comunidad en aquellos actos para los cuales sea designado por la Asamblea de Miembros o por el Coordinador General de la Comunidad; **4)** Cualquier otra función que le designe la Asamblea de Miembros y/o el Coordinador General.- **Arto. 22.- CAPITULO SEXTO: (PATRIMONIO).**- **Arto. 23.-** El Patrimonio de la Asociación **Comunidad de Seminarios Católicos de Reflexión Cristiana,** estará integrado por: **1)** Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título; **2)** Cualquier Producto o Rendimiento de los bienes propios de ella; **3)** Los préstamos obtenidos; **4)** Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus Asociados o Terceras personas; **5)** El Aporte de sus Miembros y **6)** Los demás Ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Acta Constitutiva o en sus Estatutos se obtuvieren. La totalidad de los Recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de los Programas y Proyectos para los cuales fueren destinados en búsqueda del desarrollo espiritual de la Comunidad.- **CAPITULO SEPTIMO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Arto. 24.-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias contemplados en la Ley de la materia para este efecto; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea de Miembros, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asociación; **3)** Por haberse

extinguido o concluido el fin o los objetivos para los que fue constituida. En cualquiera de estos casos, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido por lo menos de la dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Comunidad. Para los efectos de la disolución, se deberá nombrar una Junta Liquidadora que se integrará con tres miembros de la Asociación, y quienes actuarán prestando atención a las reglas siguientes: practicar una auditoría general, cumplir con los compromisos y obligaciones con terceros, hacer efectivo los créditos a favor de la Comunidad, en caso de que resultare remanente alguno, éste se pondrán a disposición de la o las personas jurídica que determine la Asamblea de Miembros, preferiblemente a aquellas asociaciones sin fines de lucro cuyos fines y objetivos sean los mismos o parecidos.- **CAPITULO OCTAVO: (REGLAMENTO DISCIPLINARIO).**- **Arto. 25.-** Con el objetivo de lograr un correcto cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su Acta Constitutiva y de su Estatuto, Coordinación elaborará un Manual de principios, Fundamentos y estructura de la Comunidad, el que deberá ser aprobado por la Asamblea de Miembros por mayoría simple. Este reglamento se tendrá como parte integrante del reglamento interno de la Comunidad y en él se deberá normar y regular las faltas cometidas por los miembros de la Comunidad en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de la Asamblea de Miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias, así como las reuniones de la Coordinación general, y determinar en él las sanciones correspondientes.- **CAPITULO NOVENO: (DE LA REFORMA DEL ESTATUTO).**- **Arto. 26.-** Para proceder a la reforma del Estatuto, sea parcial o total, se requiere presentar una solicitud por escrito y razonada al menos por el veinte por ciento de los miembros de la Comunidad y contar con el voto favorable para su aprobación de las dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del total de los miembros de la Asociación presentes en la Asamblea de Miembros extraordinaria en la que se conocerá dicha reforma.- **Arto. 27.-** Una vez aprobada por parte la Asamblea de Miembros la reforma del Estatuto, se designará una comisión especial para que estudie los artículos objetos de la reforma y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión referida y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma se determinará en la misma sesión extraordinaria.- **Arto. 28.-** El proyecto de reforma a que se hace referencia en el artículo anterior debe ser presentado a consideración de la Asamblea de Miembros la que apoyará el proyecto presentado de conformidad con la votación establecida en el presente Estatuto.- **CAPITULO DECIMO: (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Arto. 29.-** La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disoluciones y liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto.- **Arto. 30.-** Las desavenencias y controversias

que surgieran por tales motivos o las dudas que se dieren deben ser resueltas sin ulterior recurso por una comisión integrada por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea de miembros o por el Equipo de Coordinación, comisión que resolverá al respecto por mayoría simple de votos.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO: (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).**- **Arto. 31.-** Se reconoce como fecha de inicio de la **FUNDACION COMUNIDAD SEMINARIOS CATOLICOS DE REFLEXION CRISTIANA**, también conocida como **SEMINARIOS DE REFLEXION CRISTIANA** a partir de la fecha de Constitución y la aprobación del presente Estatuto, ésta como fecha de Asociación y a partir de la promulgación del Decreto que le concede la Personalidad Jurídica como fecha legal y cierta de la existencia de la misma, y se concede Mandato Generalísimo con facultades amplias, bastantes y suficientes a la Señora **MARIA ENRIQUETA HORVILLEUR CUADRA**, Coordinador General de la Comunidad para que gestione y tramite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la personalidad jurídica de la misma, así como cualquier otro trámite relacionado al proceso de legalización y normalización del funcionamiento de la Asociación, sin perjuicio de su calidad de Mandatario Generalísimo y representante legal de la misma. De esta forma queda aprobado de forma unánime el Estatuto de la **FUNDACION COMUNIDAD SEMINARIOS CATOLICOS DE REFLEXION CRISTIANA**, también conocida como **SEMINARIOS DE REFLEXION CRISTIANA**.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, y leída que fue por mí, el notario, todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- Testado: un año.- Elegir.- un año.- cada tres meses.- cada tres meses.- 11.- 12.- 13.- 14.- 15.- 16.- 17.- 18.- 19.- 20.- 21.- 22.- 23.- 24.- 25.- 28.- 29.- 30.- 31.- 32.- 33.- 34.- 35.- 36.- = NO VALE.- Entrelíneas: que a su vez es el Representante Legal.- dos años.- Proponer.- dos años.- semanal.- una vez a la semana.- 8.- 9.- 10.- 11.- 12.- 13.- 14.- 15.- 16.- 17.- 18.- 19.- 20.- 21.- 22.- 23.- 24.- 25.- 26.- 27.- 28.- 29.- 30.- 31.- = VALE.- (F) ILEGIBLE.- MILAGRO DERIVAS.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- MARIA ENRIQUETA HORVILLEUR.- SUSANA BONILLA.- GLORIA MORALES W.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- FATIMA PALACIOS DE URROZ.- SUSIAN PEREZ.- LILIA R. DE SCHIBEL.- Pasó Ante Mí del reverso del Folio número ochenta y nueve al reverso del Folio número noventa y seis de mi Protocolo Número Catorce que llevé durante el año dos mil uno, y a solicitud de la Señora **MARIA ENRIQUETA HORVILLEUR CUADRA**, libro esta segunda copia compuesta de siete hojas útiles las que rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veintiséis de Julio del año dos mil dos.- **DR. RENE RUIZ QUEZADA, NOTARIO PUBLICO. TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE (7) ADENDUMA A ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y OCHO (48)**

DE LA FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO “COMUNIDAD DE SEMINARIOS CATOLICOS DE REFLEXION CRISTIANA”.- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las seis de la tarde del día veintiséis de Agosto del año dos mil dos.- Ante mí **RENE RUIZ QUEZADA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finaliza el día tres de Diciembre del año dos mil seis, comparecen los Miembros de la Fundación **COMUNIDAD SE SEMINARIOS CATOLICOS DE REFLEXION CRISTIANA**, Fundación legalmente constituida ante mis Oficios Notariales en Escritura Pública Número Cuarenta y Ocho (48) de mi Protocolo Número Catorce (14) suscrita a las seis de la tarde del día trece de agosto del año dos mil uno, cuya personalidad jurídica fue publicada bajo Decreto A N número tres, tres, uno, cero, (3310), publicado en La Gaceta Diario Oficial Año CVI Número ciento veintitrés (123) del martes dos de Julio del año dos mil dos. Comparecen los Señores: **1) ORLANDO RIVERS BLANDON**; casado, Abogado con solicitud de cédula serie A número cero dos siete cinco ocho cinco; **2) MILAGROS CUADRA BENDAÑA**, ama de casa, casada, con cédula de identidad número doscientos uno guión uno cinco cero siete tres cuatro guión cero, cero cero cero eme (201-150734-0000M); **3) MARINA QUINTANILLA JARQUÍN**, viuda, Farmacéutica, con cédula de identidad número cuatrocientos uno guión dos ocho cero siete tres siete guión cero cero dos G (401-280737-0002G); **4) AUXILIADORA URBINA GUTIÉRREZ**, casada, Licenciada en Humanidades con cédula de identidad número dos cero uno guión dos seis cero cinco cuatro seis guión cero cero cuatro P (201-260546-0004P); **5) PABLO PEREIRA GALLARDO**, casado, Ingeniero Civil, con cédula de identidad número cero cero uno guión uno uno cero cuatro nueve guión cero cero uno seis (001-110149-0016); **6) MARTA PALACIO FERNÁNDEZ**, casada, Administradora de Empresas, con cédula de identidad número cero cero uno guión uno ocho cero nueve cinco cero guión cero dos S (001-180950-0022S); **7) MARÍA JOSÉ SILES LEVY**, casada, ama de casa con cédula de identidad número cero cero uno guión cero uno uno cuatro siete guión cero cero uno C (001-011147-0001C); **8) MARIA ENRIQUETA HORVILLEUR CUADRA**, viuda, Ejecutiva, con cédula de identidad número cero cero uno guión dos cinco cero tres cuatro ocho guión cero cero nueve Q (001-250348-0009Q); **9) SUSANA BONILLA PINELL**, casada, ama de casa con cédula de identidad número cero cero uno guión dos dos cero nueve cuatro ocho guión cero cero uno P (001-220948-0001P); **10) GLORIA ELENA MORALES WERZESIC**, viuda, Profesora con cédula de identidad número dos cuatro uno guión dos dos cero uno cuatro cinco guión cero cero tres E (241-220145-0003 E); **11) ORLANDO GARCÍA SARRIA**, casado, Administrador de Empresas con cédula de identidad número cero cero uno guión uno cinco cero seis cinco ocho guión cero cero cero cinco U (001-150658-0005U); **12)**

LEANA MACHADO PINELL, casada, Abogado con cédula de identidad número uno seis uno guión uno nueve cero cuatro cuatro uno guión cero cero uno V (161-190441-0001V); **13) FATIMA PALACIOS SUAREZ**, casada, ama de casa, estilista con cédula de identidad número dos cero uno guión uno tres cero cinco cinco seis guión cero cero ocho L (201-130556-0008L); **14) SUSIE PÉREZ ELIZONDO**, soltera, oficinista, con cédula de identidad número cero cero uno guión cero dos uno cero cinco guión cero cero cinco T (001-021057-0015T); todos mayores de edad y de este domicilio a excepción de la cuarta compareciente quien tiene su domicilio en Granada y está de tránsito por esta ciudad.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, en especial para este acto y en el carácter con que actúan expresan conjuntamente y dicen: Que habiéndose hecho las citaciones correspondientes mediante Notificación escrita con quince días de anticipación, tal y como lo establece el artículo catorce de los Estatutos. Se han hecho presentes la totalidad de los socios de la fundación por lo que se lleva a cabo la presente Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Fundación y que tiene como objeto único la realización de un Adendum a la Escritura Pública Número Cuarenta y Ocho (48) de la Fundación y habiendo quórum legal y encontrándose la totalidad de los miembros fundadores, la Mandatario Generalísimo Señora **MARIA ENRIQUETA HORVILLEUR CUADRA** da por abierta la Sesión y dice que la totalidad de los miembros fundadores han resuelto de común acuerdo lo siguiente: **PRIMERA:** Que en las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima; en el capítulo primero en sus artículos uno, dos, tres; en el capítulo segundo, artículo cuatro; capítulo tercero, en sus artículos cinco, seis, siete y sus incisos dos y tres; artículo once en sus inciso uno, cuatro, y cinco; capítulo cuarto, artículo doce e incisos dos; artículo trece; artículo catorce, artículo dieciséis, artículo dieciocho; artículo diecinueve inciso cuatro, siete, ocho; artículo veinte; capítulo quinto, artículo veintidós, inciso cinco; artículo veintitrés, inciso ocho; capítulo sexto, artículo veintiocho e inciso tercero; capítulo séptimo, artículo veintinueve e inciso segundo y tercero; capítulo octavo, artículo treinta; capítulo noveno, artículo treinta y uno; capítulo décimo, artículo treinta y cuatro; capítulo décimo primero, artículo treinta y seis de la Escritura Número Cuarenta y Ocho (48) en donde se constituye la Fundación, por un error involuntario en algunos puntos se denominó la palabra Asociación, razón por la cual y a través de este acto rectifican, sustituyendo la palabra Asociación por la palabra **FUNDACION**.- **SEGUNDA:** Que en la Escritura de Constitución de la Fundación la cláusula de **Duración** y la cláusula de **Fines y Objetivos** aparecen ambas numeradas como **Cláusula Quinta**, la que deberá leerse la **Cláusula de Fines y Objetivos** como cláusula **Sexta**; la cláusula **Sexta** que se refiere al **Patrimonio** como cláusula **Séptima**; la cláusula **Séptima** que se refiere **Organos de Gobierno y Dirección** deberá leerse como cláusula **Octava**; la cláusula **Octava** que se refiere a la **Composición e Integración del Equipo de Coordinación y Representante Legal** deberá leerse como cláusula **Novena**; la cláusula **Novena** que se refiere a la

Disolución y Liquidación, deberá leerse como cláusula **Décima** y la cláusula **Décima** que se refiere a la **Aprobación del Estatuto** deberá leerse como cláusula **Décima Primera**.- **TERCERA:** Los miembros fundadores reunidos, han acordado que en el **Capítulo Segundo** que se refiere a **Fines y Objetivos se suprime el contenido del artículo cuatro** que se refiere al Fin General el cual **se leerá así:** La Fundación tendrá como fin general promover la evangelización cristiana, sin afiliación política y sin fines de lucro y tiene como objetivo principal promover la evangelización de los diferentes sectores de la sociedad a través de Seminarios de Conversión y desarrollar labores de evangelización en cárceles, hospitales, juventud, sector rural, sector empresarial y sociedad civil en general orientados a que se incorporen como miembros de la comunidad a desarrollar labores socioeconómicas y de evangelización una vez ubicados en los diferentes Ministerios de Servicio que tiene la Comunidad.- Para poder cumplir con el fin general señalado, ésta se ha propuesto desarrollar y cumplir, entre otros, con los objetivos siguientes: **1)** Realizar Seminarios de Reflexión Cristiana a fin de predicar el Evangelio de Cristo en la vida de todas aquellas personas que lo necesiten; **2)** Brindar apoyo y asistencia espiritual y material a aquellas personas que necesiten de recursos espirituales y humanos para subsistir; **3)** Realizar sesiones periódicas de animación para aquellos que necesiten un sustento espiritual en sus vidas y **4)** Obtener recursos monetarios y físicos de organizaciones internacionales, organizaciones hermanas y otros órganos, Fundaciones y Asociaciones Internacionales para apoyar los Programas Socioeconómicos de los diferentes Ministerios de la Comunidad.-**CUARTA:** Que se establece un Capital o Fondo para iniciar operaciones de la Fundación por un monto de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00) los que son aportados en este momento por los miembros Fundadores de la Fundación.- **QUINTA:** La cláusula Novena de la Escritura de Constitución de la Fundación en su parte conducente dice: “La Coordinación estará compuesta por nueve personas que serán electas por un período de dos años. De entre sus miembros se elegirá a un Coordinador General que a su vez es el Representante Legal y los ocho restantes se dividirán en los siguientes Ministerios de: Evangelización, administración, pastoreo, oración, misericordia, cárceles, música, hospitales y jóvenes.- Por este Acto se constituye el Equipo de Coordinación por las siguientes personas: **a): Coordinador General: MARIA ENRIQUETA HORVILLEUR; b) SUSANA BONILLA PINELL, Coordinadora del Ministerio de Jóvenes; c) GLORIA ELENA MORALES WERZESIC, Coordinadora del Ministerio de Oración; d) ORLANDO GARCIA SARRIA, Coordinador del Ministerio Evangelización; e) LEANA MACHADO PINELL, Coordinadora del Ministerio de Cárceles; FÁTIMA PALACIO SUÁREZ, Coordinadora del Ministerio Misericordia; MARIA JOSE SILES LEVY, Coordinadora Ministerio de Pastoreo y MILAGROS CUADRA AVENDAÑA Coordinadora del Ministerio de Hospitales.-” y se leerá así: La Coordinación estará**

compuesta por nueve personas que serán electas por un período de dos años. De entre sus miembros se elegirá a un Coordinador General que a su vez es el Representante Legal y los ocho restantes se dividirán en los siguientes Ministerios de: a) Evangelización, b) Pastoreo, c) Oración, d) Misericordia, e) Jóvenes, f) Hospitales, g) Administración y h) Cárceles.- Por este Acto se constituye el Equipo de Coordinación por las siguientes personas: a): Coordinador General: MARIA ENRIQUETA HORVILLEUR, b) SUSANA BONILLA PINELL, Coordinadora del Ministerio de Jóvenes; c) GLORIA ELENA MORALES WERZESIC, Coordinadora del Ministerio de Oración; d) ORLANDO GARCIA SARRIA, Coordinador del Ministerio Evangelización; e) LEANA MACHADO PINELL, Coordinadora del Ministerio de Cárceles; FÁTIMA PALACIO SUÁREZ, Coordinadora del Ministerio Misericordia; MARIA JOSE SILES LEVY, Coordinadora Ministerio de Pastoreo; MILAGROS CUADRA AVENDAÑA, Coordinadora del Ministerio de Hospitales y SUSIE PEREZ ELIZONDO Coordinadora del Ministerio de Administración. Todos los comparecientes expresaron estar de acuerdo con el Adendum y Adición al Acta Constitutiva de la Fundación y no habiendo otro punto que tratar La Coordinadora General levanta la Sesión.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, y leída que fue por mí, el notario, todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) O. RIVERS.- (F) MILAGROS C. DE RIVAS.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) P. PEREIRA.- (F) M. PALACIO.- (F) MARIA JOSE SILES.- (F) MARIA E. HORVILLEUR.- (F) SUSANA BONILLA.- (F) G. MORALES.- (F) O. GARCIA.- (F) LEANA DE FERREY.- (F) FATIMA PALACIOS DE URROZ.- (F) SUSIE PEREZ.- (F) R. RUIZ Q.- = NOTARIO.- Pasó Ante Mí del frente del Folio número trece al reverso del Folio número catorce de mi Protocolo Número Quince que llevé en el año dos mil dos y a solicitud de la Señora **MARIA ENRIQUETA HORVILLEUR CUADRA**, libro este Primer Testimonio compuesto de dos hojas útiles, las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día seis de Enero del año dos mil tres.-**DR. RENE RUIZ QUEZADA, NOTARIO PUBLICO**

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos ocho (2408), del folio dos mil quinientos doce, al folio dos mil quinientos veintisiete, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el veintiocho de enero del año dos mil tres. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. René Ruiz Quezada, de fecha siete de septiembre del año dos mil uno y adendum en escritura número siete, de fecha seis de enero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 02253 – M. 473883 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HOTBLOOD, Clase: 25 Internacional, a favor de CRONOS FINANCES Joint Stock Company, de Francia, bajo el No. 56833, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 174, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02254 – M. 473884 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONOCOPHILLIPS

Para proteger:
Clase: 4

COMBUSTIBLES, ACEITES Y GRASAS, PARTICULARMENTE, GASOLINA, ETER DE GASOLINA, LUBRICANTES Y MATERIAS PARA ALUMBRAR, COMBUSTIBLE PARA LA AVIACION, COMBUSTIBLE A BASE DE ALCOHOL, MEZCLAS DE COMBUSTIBLES VAPORIZADAS, ADITIVOS NO QUIMICOS PARA COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y PARA COMBUSTIBLE PARA LA AVIACION, ACEITE COMBUSTIBLE, ACEITE DE DIESEL, ACEITE PARA ENGRANAJES, ACEITE PARA FERROCARRIL, ACEITE INDUSTRIAL SINTETICO, ACEITE PARA MOTOR, ACEITE PENETRANTE QUE NO GOTEA, PETROLEO Y ACEITE DERIVADO DEL PETROLEO, COMBUSTIBLE DE ALCOHOL, PARAFINA, KEROSINA, GAS DE PETROLEO LICUADO, XILENO, TOLUENO, BENCENO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000389, diez de Febrero del año dos mil tres. Managua, dieciocho de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02255 – M. 473885 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 4

COMBUSTIBLES, ACEITES Y GRASAS, PARTICULARMENTE, GASOLINA, ETER DE GASOLINA, LUBRICANTES Y MATERIAS PARA ALUMBRAR, COMBUSTIBLE PARA LA AVIACION, COMBUSTIBLE A BASE DE ALCOHOL, MEZCLAS DE COMBUSTIBLES VAPORIZADAS, ADITIVOS NO QUIMICOS PARA COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y PARA COMBUSTIBLE PARA LA AVIACION, ACEITE COMBUSTIBLE, ACEITE DE DIESEL, ACEITE PARA ENGRANAJES, ACEITE PARA FERROCARRIL, ACEITE INDUSTRIAL SINTETICO, ACEITE PARA MOTOR, ACEITE PENETRANTE QUE NO GOTEA, PETROLEO Y ACEITE DERIVADO DEL PETROLEO, COMBUSTIBLE DE ALCOHOL, PARAFINA, KEROSINA, GAS DE PETROLEO LICUADO, XILENO, TOLUENO, BENCENO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000405, diez de Febrero del año dos mil tres. Managua, dieciocho de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02256 – M. 473887 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR Y RESTREGAR Y PREPARACIONES ABRASIVAS, PARTICULARMENTE DETERGENTES, DESENGRASANTES, CERAS PARA PULIR, LIQUIDOS PARA LIMPIAR PARABRISAS, SIENDO DICHOS PRODUCTOS PARA SER USADOS SOBRE O EN RELACION CON VEHICULOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000472, catorce de Febrero del año dos mil tres. Managua, diecinueve de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02257 – M. 473888 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL MENUDEO, SERVICIOS DE VENTA AL MENUDEO PROVEIDOS EN LAS INSTALACIONES DE GASOLINERAS, REUNIR PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS, DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS, PARA QUE LOS CLIENTES PUEDAN VERLOS FACILMENTE Y COMPRARLOS EN PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS, INCLUYENDO LAS TIENDAS QUE SE LOCALIZAN EN LAS GASOLINERAS, PROMOCION DE VENTAS A TRAVES DE SERVICIOS DE LEALTAD AL CLIENTE, SERVICIOS DE LEALTAD AL CLIENTE CON O SIN EL USO DE UNA TARJETA, ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISION DE UN ESQUEMA DE TARJETAS DE INCENTIVOS, SERVICIOS PARA NEGOCIOS RELATIVOS A LA PROVISION DE PATROCINIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000470, catorce de Febrero del año dos mil tres. Managua, diecinueve de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02258 – M. 473889 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:

Clase: 37

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CARGA DE COMBUSTIBLE Y LAVADO PARA VEHICULOS AUTOMOTRICES, AVIONES, BARCOS Y OTROS VEHICULOS SIMILARES, PARA RENTA EN MARINAS, ESTACIONES DE SERVICIOS Y TERMINALES DE AEROPUERTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000468, catorce de Febrero del año dos mil tres. Managua, diecinueve de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02259 – M. 473890 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:

Clase: 39

TRANSPORTACION, ALMACENAMIENTO, EMBALAJE Y ENTREGA POR DUCTOS O CAMIONES DE ACEITES, GRASAS, GASOLINA, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PARAFINA, QUEROSEN Y GAS LIQUIDO DE PETROLEO, SERVICIOS DE LLENADO DE COMBUSTIBLE, SERVICIOS DE LLENADO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS NIVELES DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE EN AERONAVES, BARCOS Y VEHICULOS TERRESTRES, SERVICIOS DE LLENADO PARA AERONAVES, AERODESLIZADORES O HIDROFOILES, BARCOS Y VEHICULOS TERRESTRES, ABASTECIMIENTO Y RE-ABASTECIMIENTO DE AERONAVES CON COMBUSTIBLE; ABASTECIMIENTO Y RE-ABASTECIMIENTO DE VEHICULOS CON COMBUSTIBLE, SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE EN DEPOSITOS SEGUROS, SERVICIOS DE INFORMACION Y CONSULTORIA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS PREVIAMENTE MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000467, catorce de Febrero del año dos mil tres. Managua, diecinueve de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02260 – M. 473891 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 42

EXPLORACION, PRODUCCION Y MERCADOTECNIA DE PETROLEO CRUDO, GAS NATURAL, PETROLEO, PETROLEO CONDENSADO, AZUFRE, LIQUIDOS DE GAS NATURAL Y COMBUSTIBLES EN FORMA SOLIDA, LIQUIDA O GASEOSA DE HIDROCARBUROS, SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA DE ACEITE Y GAS, PARTICULARMENTE DE PRODUCCION, PROCESAMIENTO Y MERCADOTECNIA DE HIDROCARBUROS, LA OPERACIÓN DE POZOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000466, catorce de Febrero del año dos mil tres. Managua, diecinueve de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02261 – M. 473892 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONOCOPHILLIPS

Para proteger:
Clase: 4

COMBUSTIBLES, ACEITES Y GRASAS, PARTICULARMENTE, GASOLINA, ÉTER DE GASOLINA, LUBRICANTES Y MATERIAS PARA ALUMBRAR, COMBUSTIBLE PARA LA AVIACION, COMBUSTIBLE A BASE DE ALCOHOL, MEZCLAS DE COMBUSTIBLES VAPORIZADAS, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y PARA COMBUSTIBLE PARA LA AVIACION, ACEITE COMBUSTIBLE, ACEITE DE DIESEL, ACEITE PARA ENGRANAJES, ACEITE PARA FERROCARRIL, ACEITE INDUSTRIAL SINTÉTICO, ACEITE PARA MOTOR, ACEITE PENETRANTE QUE NO GOTEA, PETROLEO Y

ACEITE DERIVADO DEL PETROLEO, COMBUSTIBLE DE ALCOHOL, PARAFINA, KEROSINA, GAS DE PETROLEO LICUADO, XILENO, TOLUENO, BENCENO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000397, diez de Febrero del año dos mil tres. Managua, dieciocho de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01298 – M. 163714 – Valor C\$ 425.00

Lic. Wilmer Ubeda Mclean, Gestor Oficioso de NUECES CONFITADAS, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FROSTED NUTS Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 29

TODA CLASE DE SEMILLAS SECAS PREPARADAS PARA EL CONSUMO HUMANO, EN ESPECIAL NUECES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-003046. catorce de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02262 – M. 485411 – Valor C\$ 1,275.00

HERMAN MUNKEL ARGUELLO Y OTTO MUNKEL ARGUELLO, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (42)

Presentada: 14 de Abril del año dos mil. Exp. No. 2000-001639. Managua, 21 de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 02263 – M. 485414 – Valor C\$ 1,275.00

HERMAN MUNKEL ARGUELLO Y OTTO MUNKEL ARGUELLO, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Nombre Comercial:

Presentada: 14 de Abril del año dos mil. Exp. No. 2000-001638. Managua, 21 de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 02264 – M. 807200 – Valor C\$ 255.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderada de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (DIANA, S.A. DE C.V.), Salvadoreña, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

COCONUT

Clase: 30
Presentada: 17 de Enero del año 2000.
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, dos de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 02265 – M. 805401 – Valor C\$ 255.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderada de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (DIANA, S.A. DE C.V.), Salvadoreña, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

CENTAVITOS, CON PIQUETE

Clase: 30
Presentada: 17 de Enero del año 2000.
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, dos de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 02266 – M. 807198 – Valor C\$ 255.00

Dra. Larissa M. Saravia, Apoderada Especial de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHOCOMINT

Clase: (29)
Presentada: 17 de Enero de 2000.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de Junio de 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 02267 – M. 807199 – Valor C\$ 255.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderada de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (DIANA, S.A. DE C.V.), Salvadoreña, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

COCONUT

Clase: 29
Presentada: 17 de Enero del año 2000.
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, dos de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 02136 – M. 0521058 – Valor C\$ 1,155.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de ADVACED DRAINAGE SYSTEMS, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (17)
Presentada: 4 de Octubre 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 24 de Abril 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 02137 - M. 0521059 - Valor C\$1,155.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de : MAICERA DOMINICANA C por A, Dominicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (30)
Presentada: 2 de Julio 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27 de Julio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 02139 – M. 0521056 – Valor C\$ 1,155.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de : MAICERA DOMINICANA C por A, Dominicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)
Presentada: 2 de Julio 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27 de Julio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 02140 – M. 0521066 – Valor C\$ 135.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ELEVADORES SUR, S.A. INDUSTRIA E COMERCIO., Brasileña, solicita el Registro Marca de Servicio:

SUR

Clase: (37)
Presentada: 10 de Noviembre 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 6 de Enero 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 02142 – M. 0549706 – Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de POLIOLEFINAS INTERNACIONALES, C.A. (POLINTER), de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VENELENE

Clase (17)
Presentada: 10 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-003887. Managua, 14 de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 02143 – M. 0549711 – Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de YUPI INTERNET, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

YUPICOMPRAS

No se reivindica el término Compras

Clase (35)
Presentada: 2 de Febrero del año dos mil. Exp. No. 2000-000496. Managua, 5 de Febrero del año dos mil tres.

Sobre las Palabras, Frases o Denominaciones Genéricas o de uso común no se otorga derechos exclusivos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 02144 – M. 0521061 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de RENTACENTRO, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: (37)

Presentada: 19 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002229. Managua, 8 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 02145 – M. 0521065 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de INDUSTRIAS CRISTAL DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (32)

Presentada: 29 de Enero del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-000250. Managua, 6 de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 02138 – M. 0549709 – Valor C\$ 1,155.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de ADVACED DRAINAGE SYSTEMS, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (17)

Presentada: 4 de Octubre 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 24 de Abril 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 02172 – M. 0521045 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de PAPELERIA ARIMANY, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVA

Clase: 16

Presentada: 4 de diciembre del año un mil novecientos noventa y cinco, Exp. No. 1995-003444. Managua, 23 de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo. Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 02173 – M. 0521063 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de CONVERGYS CMG UTHA, INC de E.U.A., solicita Registro de Marca de Servicio:

Clase: 35

Presentada: 27 de Abril de 200

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 15 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya.

3-1

Reg. No. 02174 – M. 0521060 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DATAPLAY, INC de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 09

Presentada: 23 de Noviembre de 2000.- Exp. No. 2000-05129

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 12 de Diciembre de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 02175 – M. 0521055 – Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de STIEFEL LABORATORIES, INC de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STIEVAMYCIN

Clase: 5

Presentada: 15 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002198. Managua, 5 de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 02295 - M. 485493 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 896, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FELIPA FRANCISCA ZAPATA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02296 - M. 2028742 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 141, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

NOEL EDUARDO HIDALGO ESTRADA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 02297 - M. 469998 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 165, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Sistemas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

EMILIO ADAN ESPINOZA LEE, natural de Sébaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 02298 - M. 2080969 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 145, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

FLAVIO LEONEL PEREIRA LOPEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 02299 - M. 482786 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 120, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

FERNANDO DE JESUS UMAÑA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 02300 - M. 485480 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 236, Tomo IV, Partida 708, del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JESSICA ALBERTINA MEDINA TIJERINO, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N, MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02301 - M. 945537 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 197, Tomo IV, Partida 592, del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JAHARIA DEL CARMEN OMEIR RAMIREZ, natural de Bluefields, Departamento de R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N, MSN.

Es conforme. Managua, tres de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02302 - M. 471638 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 256, Tomo IV, Partida 767, del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HILDA MERCEDES RIOS ROCHA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N, MSN.

Es conforme. Managua, veintidós de Enero del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02303 - M. 945538 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 285, Tomo IV, Partida 854, del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LIZBETH ELENA OMEIR SALOMON, natural de Bluefields, Departamento de R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N, MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02294 - M. 0538171 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1024, Página 133, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OSCAR SALOMON GARCIA CURTIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Enero del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Calera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, dos de Marzo de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02304 - M. 772518 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense, certifica que a la Página Seis, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Transferencia Tecnológica**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense.- POR CUANTO:**

MARIO JOSE GONZALEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Transferencia Tecnológica. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Doctor Horacio Bermúdez Cuadra.- El Secretario General, Ingeniero Rosario Sotelo C.- El Decano, Ingeniero Ricardo Fajardo González.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de Febrero del año dos mil tres.- Firma, Directora (a).

Reg. No. 02305 - M. 485494 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

ADA MAYELA SIRIAS OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Registrado con el No. 076, Tomo VII, Folio 076, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 07 de Septiembre del año 2002.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

Reg. No. 02371 - M. 485216 - Valor C\$85.00

INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA, S.A.

Por acuerdo de la Junta Directiva y de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas de INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA, S.A., a la Junta General Ordinaria que se celebrará el **1 de abril de 2003 a las 16:00 horas, en el salón de conferencias del Hotel Alhambra, con domicilio en Costado Oeste Parque Central, Granada, Nicaragua**, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación de 1 Informe de la Junta Directiva, incluyendo los Estado Financieros correspondientes al Ejercicio Social comprendido del 1o de Enero al 31 de Diciembre de 2002, su discusión y, en su caso, aprobación, después de considerar el Informe del Vigilante.

II.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta de la Junta Directiva, respecto de la Aplicación de Resultados obtenidos en el ejercicio Social comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre de 2002.

III.- Elección de los miembros de la Junta Directiva y Vigilante de la Sociedad y determinación en su caso de sus emolumentos.

IV.- Designación de la persona o personas encargadas de formalizar los acuerdos adoptado.

V.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Para tener derecho de asistir a la Junta General Ordinaria y participar en ella, así como para ejercitar el derecho de información que corresponde a los Accionistas con motivo de la convocatoria, bastará que la persona aparezca inscrita como titular de la acciones en el Registro de Acciones de la Sociedad.

Los Accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por mandatarios, sean o no socios. Al efecto, bastará simple carta poder firmada por el otorgante ante dos testigos.

Granada, República de Nicaragua, a 28 de Febrero de 2003. Lic Carlos Luis Díaz Sáenz, Secretario de la Junta Directiva.

1

Reg. No. 02372 - M. 809670 - Valor C\$45.00

CONVOCATORIA

Promotora Turística de Oriente, Sociedad Anónima (PROSA), domiciliada en la ciudad de Rivas, convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Día: 15 de Marzo 2003

Hora: 10:00 a.m.

Local: Hotel Cacique Nicarao

Agenda:

- 1.- Lectura del Acta anterior
- 2.- Informes Financieros
- 3.- Ratificación de autorización para la venta de Inmuebles.
- 4.- Elección de Junta Directiva
- 5.- Varios.

Fabiola Guerra Ch., Gerente. Sabino Pérez Mora, Secretario.

1

Reg. No. 02392 - M. 0267154 - Valor C\$90.00

UNION FENOSA DISSUR

**CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por instrucciones de la Junta Directiva, por este medio se cita a los accionistas de **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA (DISSUR)** a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en el **Hotel Real Intercontinental Metrocentro, el día martes dieciocho de Marzo del año dos mil tres, a las doce del mediodía (12:00 m.)**, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Palabras del Presidente de la Sociedad
- 2.- Informe de Gestión del Vicepresidente Ejecutivo y su aprobación.
- 3.- Informe y aprobación de los Estados Financieros Auditados de la Sociedad del ejercicio 2002.
- 4.- Designación del Vigilante de las cuentas de la Sociedad.
- 5.- Lo que propongan los accionistas.

Managua, ventiséis días del mes de Febrero del año dos mil tres. Lic José Antonio Brenes T., Secretario de la Junta Directiva. **Distribuidora de Electricidad del Sur S.A., (DISSUR)**.

1

Reg. No. 02391 - M. 485240 - Valor C\$85.00

UNION FENOSA DISNORTE

**CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por instrucciones de la Junta Directiva, por este medio se cita a los accionistas de **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA (DISNORTE)** a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en el **Hotel Real Intercontinental Metrocentro, el día martes dieciocho de Marzo del año dos mil tres, a las once de la mañana (11:00a. m.)**, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Palabras del Presidente de la Sociedad

2.- Informe de Gestión del Vicepresidente Ejecutivo y su aprobación.

3.- Informe y aprobación de los Estados Financieros Auditados de la Sociedad del ejercicio 2002.

4.- Designación del Vigilante de las cuentas de la Sociedad.

5.- Lo que propongan los accionistas.

Managua, ventiséis días del mes de Febrero del año dos mil tres. Lic José Antonio Brenes T., Secretario de la Junta Directiva. **Distribuidora de Electricidad del Norte S.A., (DISNORTE)**.

1

Reg. No. 02269 - M. 771160 - Valor C\$85.00

Por medio de la presente se cita a los socios del Instituto Médico S.A., para una Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día **viernes 28 de marzo del año 2003 a las 6:00 p.m. en el local del Instituto Médico Bolonia**.

AGENDA

- 1.- Informe del Presidente
- 2.- Elección de Junta Directiva.

Joaquín Solís Piura, Presidente.

1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 3624 - M. 507484 - Valor C\$ 180.00

FELICIANO EVARISTO SANCHEZ, solicita Título Supletorio de predio rural, ubicado en esta ciudad de Masatepe, en la Comarca de Nimboja, con una área de diez mil quinientos veintiocho punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas especiales: NORTE: Fidel Saballos, mide punto dos al punto tres 35.68 mts., del punto tres al punto cuatro 11.45 mts., del punto cuatro al punto cinco 47.45 mts., del punto cinco al punto seis 59.33 mts., del punto seis al punto siete 36.85 mts.; SUR: Oscar Fuentes, mide del punto siete al punto ocho 22.50 mts., del punto ocho al punto nueve 26.25 mts., del punto nueve al punto uno 111.20 mts.; OESTE: Margarita Jarquín y Concepción Larios Cerda, mide 108.40 mts.- Dado en la ciudad de Masatepe, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil uno.- Lic. Julio C. Sánchez Sánchez, Juez.-

3-2

Reg. No. 01353 – M. 943328 – Valor C\$ 255.00

BETANIA DEL SOCORRO SILVA BERRIOS, solicita Título Supletorio de lote de terreno ubicado en esta ciudad y que se encuentra en la siguiente Dirección de los Juzgados de esta ciudad cuarenta varas al Este, entre los siguientes linderos: NORTE: Calle Pública; PONIENTE: Predio de la familia Mendieta; SUR: Propiedad del Doctor Guillermo Mora y otros; ORIENTE: Predios de la familia Cuadra y Benito Boza, con un área total de setecientos cinco punto cincuenta metros cuadrados, igual a un mil punto sesenta y nueve varas cuadradas. Opóngase. Dado en el Juzgado Local Civil de Jinotepe, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil tres, las dos de la tarde. Licenciada Gloria Angélica Rojas, Juez Local Civil de Jinotepe.

3-3

Reg. No. 02080 - M. 482705 - Valor C\$255.00

MARGINA DEL CARMEN AGUILAR MIRANDA, solicita Título Supletorio de un solar urbano ubicado en el sector número uno, de esta localidad de San Miguelito Río San Juan, con las siguientes medidas: diez metros de ancho, por treinta y tres metros de largo, con un área aproximada de doscientas cuarentiocho metros cuadrados; que en dicho solar tiene construida una casa en regular estado, de siete varas de ancho por diez varas de largo, techo de zinc, piso de baldoza, paredes de concreto y madera, con servicio de agua potable y energía eléctrica. La referida propiedad tiene los siguientes linderos: NORTE: propiedad de Ramón Avalos Robleto, calle de por medio, con diez metros; SUR: Propiedad de Rosario Díaz Dávila, calle de por medio, con diez metros; ESTE: Propiedad de Rosa Amanda Ugarte, con treinta y tres metros. OESTE: Propiedad de Modesto Obregón, con treinta y tres metros. OPONGASE. Dado en el Juzgado Local Unico de San Miguelito Río San Juan, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dos.. Lic. Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-1

Reg. No. 02268 - M. 945491 - Valor C\$255.00

La señora **PETRONA PAULA LAZO JAIME**, solicita Título Supletorio sobre una propiedad de cien manzanas de extensión superficial ubicada en el asentamiento conocido como el Tule Municipio de San Miguelito; comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca el Ayote, Finca San Antonio de Antonio Ramón Jarquín; SUR: Río Tule de por medio, Finca Teodora y la Media Agua; ESTE: Andrés Duarte; OESTE: Finca el Ayote. Opóngase en el término de ley. Dado en el Juzgado Unico de San Miguelito Río San Juan, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil tres. Lic Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ANUAL ENRIQUE MAHMUD GAGO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES, AMENAZAS**, en perjuicio de **ANDREA DEL CARMEN HERRERA GUERRERO Y RUTH CENERIC MAHMUD HERRERA**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil dos. (f) Sria. (o) Eliette. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen.

Por única vez cito y emplazo al procesado **ALCIDES PARAJON (HIJO) Y MOISES PARAJON**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **AMENAZAS**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, 18 de Septiembre de dos mil dos. Exp.# 1542/02. Srio. MLT. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JAIRO DANIEL FLORES MARTINEZ Y JULIO CESAR MORALES**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **LESIONES DOLOSAS**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, dieciséis de Septiembre de dos mil dos. Exp.# 1473/02. Srio. Víctor. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen.

Por única vez cito y emplazo al procesado **FRANCISCO JOSE RAMOS CRUZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de

nueve días a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **ROBO CON FUERZA**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, 12 de Septiembre de dos mil dos. Exp.# 1704/02. Srío. Mirna. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen.

Por única vez cito y emplazo al procesado **CARLOS MIGUEL VILCHEZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **ROBO CON FUERZA**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, 12 de Septiembre de dos mil dos. Exp.# 1704/02. Srío. Mirna. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MARVIN LAGUNA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **HURTO**, en perjuicio de **JAVIER MARTIN RIVAS HERRERA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JOSE ANTONIO VARGAS ALANIZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES Y FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **DEYSIS DEL CARMEN GONZALEZ CORTEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos

efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MARIO CASTELLON, MARIA RUIZ DAVILA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y OTROS**, en perjuicio de **REYNA ISABEL MENDOZA MARTINEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **DENIS RAUL MORALES HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **LASTENIA DEL CARMEN GARCIA LOAISIGA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **FIDEL ANTONIO BONILLA MENDOZA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **MARLON ANTONIO FLORES FERNANDEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JULISSA MERCEDES MADRIZ CHAMORRO Y NELSON ULISES CHAMBERLAIN**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ANGELA DEL CARMEN MONTROYA LOPEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JOSE DONALDO PADILLA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **ANGELA MERCEDES COLINDRES VASQUEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MIGUEL URTECHO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **DILCIA SMELIN LOPEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **FRANCISCO CECILIO GARCIA HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **EMILIA CALDERON PONCE**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor

de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MARIA AZUCENA SANTOS ALONSO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **ANTONIO OROZCO POTOSME**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **RAMON NAZARIO MARTINEZ ROSALES, GENARO JAVIER MARTINEZ GONZALEZ Y EMILIO JOSE SANTAMARIA GUERRERO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y LESIONES**, en perjuicio de **ELLOS MISMOS**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **TOMASA VANEGAS MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **EMMA DAMARIS URBINA MENDOZA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.